



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 SET. 2017**

SGA **- 005 266**

**SEÑOR
JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA
CALLE 7 No. 4-98
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO**

Ref. Auto No. de 2017.

00001424

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.0629-224
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA
UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No.0006977 del 03 de Agosto de 2017, complementada con radicado No. 7719 del 25 de Agosto de 2017, el señor JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, identificada con Nit No.900.899.419-5, solicitó ante esta autoridad ambiental permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del contrato No.003 de 2015, el cual consiste en la construcción de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

El proyecto antes referenciado, se pretende realizar en 6 cruces, en diversos arroyos, ubicados en el municipio de Juan de Acosta. Sin embargo, se evidencia una inconsistencia en la documentación presentada, toda vez que en el formulario se describe el proyecto a realizar en 6 cruces en los arroyos Juan de Acosta y El Tigre, y en la documentación adjunta, referente a la descripción y localización de los cruces, hacen referencia a tres arroyos (Juan de Acosta, El Tigre y El Platanal).

Así las cosas, a través del oficio No. 4794 del 31 de Agosto de 2017, esta Corporación solicitó a la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, aclarar e identificar las coordenadas y los arroyos en los cuales se van a realizar los seis (6) cruces.

Que en respuesta al oficio anterior, la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA, allegó a esta Corporación mediante Radicado No. 0007943 del 31 de Agosto de 2017 la siguiente información y/o documentación:

- ✚ Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce;
- ✚ Localización de los cruces;
- ✚ Detalles de atraque de la tubería;
- ✚ Especificaciones técnicas;
- ✚ Especificaciones técnicas de las perforaciones horizontales;
- ✚ Esquema de cruces con topo;
- ✚ Plan de manejo de tránsito;
- ✚ Memorias de cálculo;
- ✚ Revisión hidráulica del ajuste II etapa alcantarillado de Juan de Acosta;
- ✚ Rut;
- ✚ Copia del Acta de Constitución de la Unión Temporal Prosperidad Costera;
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Móvil Rodríguez (representante legal);
- ✚ Plano de localización del proyecto.

Aclarando, que el mencionado proyecto, requiere la ocupación del cauce de los arroyos Juan de Acosta, El Tigre, El Huesito y El Platanal en los siguientes cruces:

- Cruce 1 Arroyo El Tigre: Coordenadas N: 1689477.420, E: 894737.077
- Cruce 2 Arroyo El Tigre: Coordenadas N: 1689609.474, E: 894593.074
- Cruce 3 Arroyo Juan de Acosta: Coordenadas N: 1690966.995, E: 894042.928
- Cruce 4 Arroyo Juan de Acosta: Coordenadas N: 1691350.189, E: 893821.029
- Cruce 5 Arroyo El Huesito: Coordenadas N: 1689490.905, E: 895135.621
- Cruce 6 Arroyo El Platanal: Coordenadas N: 1689477.912, E: 895080.476

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Japari

174.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001424 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNION TEMPORAL PROSPERIDAD CÓSTERA”

porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL TIGRE	\$1.494.797	\$69.795	\$1.512.245	\$3.076.837
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO JUAN DE ACOSTA	\$1.494.797			\$1.494.797
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL HUESITO	\$1.494.797			\$1.494.797
OCUPACIÓN DE CAUCE - ARROYO EL PLATANAL	\$1.494.797			\$1.494.797
				\$7.561.228

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce, solicitado por la Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Móvil Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de los arroyos Juan de Acosta, El Tigre, El Huesito y El Platanal en los siguientes cruces:

- Cruce 1 Arroyo El Tigre: Coordenadas N: 1689477.420, E: 894737.077
- Cruce 2 Arroyo El Tigre: Coordenadas N: 1689609.474, E: 894593.074
- Cruce 3 Arroyo Juan de Acosta: Coordenadas N: 1690966.995, E: 894042.928
- Cruce 4 Arroyo Juan de Acosta: Coordenadas N: 1691350.189, E: 893821.029
- Cruce 5 Arroyo El Huesito: Coordenadas N: 1689490.905, E: 895135.621
- Cruce 6 Arroyo El Platanal: Coordenadas N: 1689477.912, E: 895080.476

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 7.561.228 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

lguat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001424 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA
UNION TEMPORAL PROSPERIDAD COSTERA"**

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la ocupación de cauce, la Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Unión Temporal Prosperidad Costera, identificada con NIT No.900.899.419-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

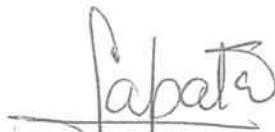
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0629-224
Proyectó: Ldesilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Profesional especializado